



**APRUEBA ANEXO N° 1 AL CONVENIO MARCO
SUSCRITO ENTRE SERVICIO DE TESORERIAS E
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS
SOBRE TABLA DE REAJUSTABILIDAD DE LA
TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5037

SANTIAGO, 22 DIC. 2014

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 17.374, de 1970, que fija el texto refundido, coordinando y actualizado del DFL N° 313, de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censo y crea el Instituto Nacional de Estadística; en el Decreto N° 1.062, de 1970, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas; lo dispuesto en el DFL 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos; lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Instituto Nacional de Estadísticas, INE, en virtud de su Ley Orgánica N° 17.374, es un organismo técnico e independiente que está encargado de elaborar las estadísticas y censos oficiales de la República, recopilando, elaborando y publicando las estadísticas oficiales de Chile para lo cual puede coordinarse con los demás organismos públicos y privados que elaboren, recopilen o necesiten datos estadísticos.
2. Que, por su parte, la Tesorería General de la República, TGR, en virtud del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 1994, del Ministerio de Hacienda, es un Servicio Público encargado de custodiar, distribuir los fondos y valores fiscales; recaudar y cobrar, tanto administrativamente como judicialmente los impuestos, tributos y demás créditos del Sector Público, pagar las obligaciones fiscales y administrar los recursos financieros para el funcionamiento del Estado.
3. Que, el INE, dentro de sus funciones es el encargado de elaborar el Índice de Precios al Consumidor (IPC), cuya finalidad es medir la variación de precios de una canasta de bienes y servicios consumidos por los hogares.
4. Que, considerando el principio de colaboración y coordinación entre organismos públicos, el INE y la TGR, suscribieron con fecha 02 de septiembre de 2014, un convenio marco de intercambio de información y colaboración mutua.
5. Que, el INE en el marco de su competencia, viene a colaborar con TGR, poniendo a su disposición la serie de Índices de Precios al Consumidor, la cual será utilizada por TGR con la finalidad de reajustabilidad, por lo que ambas instituciones han acordado suscribir un Anexo N° 1 al convenio marco de colaboración.



RESUELVO:

1° APRUEBESE el Anexo N° 1 al Convenio de Marco de Cooperación sobre Tabla de Reajustabilidad de la Tesorería General de la República, suscrito con fecha 05 de noviembre de 2014, entre Servicio de Tesorerías e Instituto Nacional de Estadísticas, cuyo texto es el que sigue:

ANEXO N° 1 AL CONVENIO MARCO SUSCRITO ENTRE SERVICIO DE TESORERIAS E INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS SOBRE TABLA DE REAJUSTABILIDAD DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En Santiago, a 5 de noviembre de 2014, entre el Servicio de Tesorerías, en adelante "TGR o TESORERÍA", persona jurídica de derecho público, RUT N° 60.805.000-0, representado por el Tesorero General de la República, don Hernán Frigolett Córdova, ingeniero comercial, cédula de identidad N° 6.367.513-K, domiciliado en calle Teatinos N° 28, Oficina 301, Santiago; y el Instituto Nacional de Estadísticas, en adelante "INE", entidad pública, Rut.: 60.703.000-6, representado por su Directora Nacional (TyP) doña Ximena Clark Núñez, ingeniera comercial, cédula de identidad N° 11.493.586-7, ambos domiciliados en Paseo Bulnes N° 418, Santiago, se ha convenido suscribir un anexo al convenio marco de colaboración y trabajo conjunto, el que se detalla más adelante, teniendo en consideración los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES

El INE, en su condición de organismo técnico e independiente que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, está encargado de elaborar las estadísticas y censos oficiales de la República, en virtud de lo previsto en su Ley Orgánica N°17.374. En el marco de dicha Ley, el INE es el Servicio Público encargado de elaborar el Índice de Precios al Consumidor (en adelante el IPC), cuya finalidad es medir la variación de precios de una canasta de bienes y servicios consumidos por los hogares.

El IPC tiene variados propósitos y en general es utilizado para la medición oficial de la inflación (deflación) en el país, para la reajustabilidad de valores monetarios, para la indexación de contratos y para la deflactación (inflactación) de valores monetarios.

Por su parte, la TGR, de acuerdo con su Estatuto Orgánico contenido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, es un Servicio Público encargado, en lo esencial, de: recaudar, custodiar y distribuir los fondos y valores fiscales, y en general, los de todos los Servicios Públicos; efectuar el pago de las obligaciones del Fisco, y otros que le encomienden las leyes; y efectuar la cobranza coactiva, sea judicial, extrajudicial o administrativa de los impuestos fiscales en mora, las multas aplicadas por autoridades administrativas, los créditos fiscales a los que la ley dé el carácter de impuesto para los efectos de su recaudación, y los demás créditos ejecutivos o de cualquier naturaleza que tengan por causa o motivo el cumplimiento de obligaciones tributarias cuya cobranza se encomiende al servicios de tesorerías por decreto supremo.

En esta labor, la TGR requiere en forma permanente la utilización del IPC para efectos de reajustar, actualizar y deflactar (inflactar) valores monetarios.

En virtud de estos antecedentes, y considerando el convenio marco vigente entre el Servicio de Tesorerías y el Instituto Nacional de Estadísticas, de fecha 2 de Septiembre de 2014, aprobado por

el Servicio de Tesorerías mediante Resolución Exenta N° 2912 del 23 de septiembre de 2014; y por el Instituto Nacional de Estadísticas mediante Resolución Exenta N° 2048, de 7 de octubre del mismo año, la TGR y el INE han acordado suscribir el presente Anexo N° 1 al convenio marco.

PRIMERO: OBJETO DEL ANEXO

El INE en el marco de su competencia y por medio del presente instrumento, viene a colaborar con la TGR, poniendo a su disposición la serie de Índices de Precios al Consumidor, la cual será utilizada por la TGR para fines de reajustabilidad.

SEGUNDO: COMPROMISO DE LAS PARTES

1. El INE se compromete a entregar a la TGR las series del Índice de Precios al Consumidor, para el período comprendido entre el mes de marzo del año 1928, hasta el mes de entrada en vigencia del presente Anexo, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula tercera del presente anexo. La entrega se realizará entre las contrapartes técnicas señaladas en la cláusula quinta, utilizando un archivo digital cuyo formato será acordado previamente por las áreas informáticas de INE y TGR, así como el medio a utilizar para su intercambio:
 - Para el período comprendido entre el mes de marzo del año 1928 a diciembre del año 2009, se entregará la serie empalmada del IPC (base diciembre 2008 = 100). En dicho periodo, el IPC no está calculado con el número de decimales actualmente en uso (12 decimales), por lo que el INE se compromete a entregarlo solo con los decimales disponibles.
 - A partir del mes de enero del año 2010 y durante la vigencia de la actual base, el INE se compromete a entregar la serie empalmada del IPC (base anual 2013 = 100) con doce decimales, que es el número de decimales actualmente en uso.
 - A partir del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente anexo, el INE generará una clave de acceso para que la TGR mensualmente descargue en línea la cifra del IPC respectiva. Las áreas informáticas de INE y TGR evaluarán las alternativas de automatización de la descarga indicada.
2. En caso de que el INE actualice el período base del IPC, se compromete a informar anticipadamente (6 meses) a la TGR del cambio a realizar, de modo que ésta pueda realizar las previsiones técnicas y de procesos que sean necesarias. De igual forma el INE se compromete a generar y entregar a la TGR una serie actualizada procediendo en los mismos términos definidos en los párrafos anteriores, siempre que la metodología lo permita.
3. El INE entregará el documento: "Método de cálculo variaciones del IPC y aplicaciones de reajustabilidad de valores", con la metodología y fórmulas para:
 - a. Calcular el reajuste de un monto dado de dinero, entre períodos mensuales.
 - b. Calcular el reajuste de un monto dado de dinero, entre períodos diarios, lo que requiere la transformación del IPC mensual en IPC diario.
 - c. Calcular el reajuste de un monto dado de dinero, entre períodos en el que ha cambiado la denominación de la moneda (ej. de escudos a pesos).
4. El INE se compromete a entregar, en conjunto con el archivo mencionado en el punto 1 de la presente cláusula, las metodologías, el Decreto Supremo N° 322, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2010, que establece la metodología de cálculo para la actualización de valores sobre la base del nuevo Índice de Precios al Consumidor(IPC) y del



nuevo Índice de Remuneraciones elaborados por el Instituto Nacional de Estadísticas y el acceso directo a la aplicación "Calculadora IPC", actualmente disponible en el sitio web del INE.

La TGR utilizará las series del IPC para fines de interés interno y conforme a sus necesidades, pero en ningún caso eso significa la publicación de la cifra del IPC en un formato distinto al de la cifra oficial que publica mensualmente el INE.

Para los efectos del presente convenio se tienen por expresa e íntegramente reproducidas las cláusulas cuarta, quinta, sexta y séptima del Convenio Marco suscrito entre ambas partes, referidas a secreto estadístico, confidencialidad, propiedad intelectual y difusión.

TERCERO: VIGENCIA

El presente Anexo al Convenio Marco entrará a regir partir de la fecha en que se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos que lo aprueben según corresponda.

Para efectos de duración y renovación, el presente Anexo tendrá la misma vigencia del Convenio Marco del cual forma parte, de conformidad con su cláusula novena.

CUARTO: RECURSOS

Ambas instituciones declaran que el presente Anexo al Convenio Marco no implica la utilización de recursos extraordinarios, razón por la que tiene el carácter de gratuito.

QUINTO: CONTRAPARTES

Las contrapartes técnicas del presente anexo al convenio marco serán las que se indican:

- a) Por la TGR, será el Jefe de División de Finanzas Públicas, o quien lo remplace o subrogue.
- b) Por el INE, será el Jefe del Departamento de Estadísticas de Precios, o quien le subrogue o reemplace.

SEXTO: EJEMPLARES Y PERSONERÍAS

El presente Anexo al Convenio Marco de Cooperación Institucional se suscribe en 4 (cuatro) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

La personería de don HERNAN FRIGOLETT CORDOVA, para actuar en representación del Servicio de Tesorerías, consta en Decreto Supremo N° 450, de fecha 12 de marzo de 2014, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de fecha 23 de mayo de 2014.

La personería de doña Ximena Clark Núñez, para representar al Instituto Nacional de Estadísticas, en su calidad de Directora Nacional (TyP), consta en el Decreto Supremo N°77 del 13 de marzo de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Hay firmas de Ximena Clark Núñez, Directora Nacional (TyP) Instituto Nacional de Estadísticas y de Hernán Frigolett Córdova, Tesorero General de la República (TyP), Tesorería General de la República.

COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



XIMENA CLARK NÚÑEZ
Directora Nacional (TP)
Instituto Nacional de Estadísticas



RRG PSD/ROP/MFN

Distribución:

- Gabinete Dirección.
- División Jurídica.
- Subdepto. Oficina de Partes

Lo que transcribo, para su conocimiento.
Saluda atentamente a usted,



HERNÁN LUIS GUTIÉRREZ PRADO
Subdirector Administrativo (TP)

ANEXO N° 1 AL CONVENIO MARCO SUSCRITO ENTRE
SERVICIO DE TESORERÍAS E INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS
SOBRE TABLA DE REAJUSTABILIDAD DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En Santiago, a 5 de noviembre de 2014, entre el Servicio de Tesorerías, en adelante "TGR o TESORERÍA", persona jurídica de derecho público, RUT N° 60.805.000-0, representado por el Tesorero General de la República, don Hernán Frigolett Córdova, ingeniero comercial, cédula de identidad N° 6.367.513-K, domiciliado en calle Teatinos N° 28, Oficina 301, Santiago; y el Instituto Nacional de Estadísticas, en adelante "INE", entidad pública, Rut.: 60.703.000-6, representado por su Directora Nacional (TyP) doña Ximena Clark Núñez, ingeniera comercial, cédula de identidad N° 11.493.586-7, ambos domiciliados en Paseo Bulnes N° 418, Santiago, se ha convenido suscribir un anexo al convenio marco de colaboración y trabajo conjunto, el que se detalla más adelante, teniendo en consideración los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES

El INE, en su condición de organismo técnico e independiente que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, está encargado de elaborar las estadísticas y censos oficiales de la República, en virtud de lo previsto en su Ley Orgánica N°17.374. En el marco de dicha Ley, el INE es el Servicio Público encargado de elaborar el Índice de Precios al Consumidor (en adelante el IPC), cuya finalidad es medir la variación de precios de una canasta de bienes y servicios consumidos por los hogares.

El IPC tiene variados propósitos y en general es utilizado para la medición oficial de la inflación (deflación) en el país, para la reajustabilidad de valores monetarios, para la indexación de contratos y para la deflactación (inflactación) de valores monetarios.

Por su parte, la TGR, de acuerdo con su Estatuto Orgánico contenido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, es un Servicio Público encargado, en lo esencial, de: recaudar, custodiar y distribuir los fondos y valores fiscales, y en general, los de todos los Servicios Públicos; efectuar el pago de las obligaciones del Fisco, y otros que le encomienden las leyes; y efectuar la cobranza coactiva, sea judicial, extrajudicial o administrativa de los impuestos fiscales en mora, las multas aplicadas por autoridades administrativas, los créditos fiscales a los que la ley dé el carácter de impuesto para los efectos de su recaudación, y los demás créditos ejecutivos o de cualquier naturaleza que tengan por causa o motivo el cumplimiento de obligaciones tributarias cuya cobranza se encomiende al servicios de tesorerías por Decreto N° 1.800, de 1994.



En esta labor, la TGR requiere en forma permanente la utilización del IPC para efectos de reajustar, actualizar y deflactar (inflactar) valores monetarios.

En virtud de estos antecedentes, y considerando el convenio marco vigente entre el Servicio de Tesorerías y el Instituto Nacional de Estadísticas, de fecha 2 de Septiembre de 2014, aprobado por el Servicio de Tesorerías mediante Resolución Exenta N° 2912 del 23 de septiembre de 2014; y por el Instituto Nacional de Estadísticas mediante Resolución Exenta N° 2048, de 7 de octubre del mismo año, la TGR y el INE han acordado suscribir el presente Anexo N° 1 al convenio marco.

PRIMERO: OBJETO DEL ANEXO

El INE en el marco de su competencia y por medio del presente instrumento, viene a colaborar con la TGR, poniendo a su disposición la serie de Índices de Precios al Consumidor, la cual será utilizada por la TGR para fines de reajustabilidad.

SEGUNDO: COMPROMISO DE LAS PARTES

1. El INE se compromete a entregar a la TGR las series del Índice de Precios al Consumidor, para el período comprendido entre el mes de marzo del año 1928, hasta el mes de entrada en vigencia del presente Anexo, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula tercera del presente anexo. La entrega se realizará entre las contrapartes técnicas señaladas en la cláusula quinta, utilizando un archivo digital cuyo formato será acordado previamente por las áreas informáticas de INE y TGR, así como el medio a utilizar para su intercambio:

- Para el período comprendido entre el mes de marzo del año 1928 a diciembre del año 2009, se entregará la serie empalmada del IPC (base diciembre 2008 = 100). En dicho período, el IPC no está calculado con el número de decimales actualmente en uso (12 decimales), por lo que el INE se compromete a entregarlo solo con los decimales disponibles.
- A partir del mes de enero del año 2010 y durante la vigencia de la actual base, el INE se compromete a entregar la serie empalmada del IPC (base anual 2013 = 100) con doce decimales, que es el número de decimales actualmente en uso.
- A partir del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente anexo, el INE generará una clave de acceso para que la TGR mensualmente descargue en línea la cifra del IPC respectiva. Las áreas informáticas de INE y TGR evaluarán las alternativas de automatización de la descarga indicada.

2. En caso de que el INE actualice el período base del IPC, se compromete a informar anticipadamente (6 meses) a la TGR del cambio a realizar, de modo que ésta pueda realizar las previsiones técnicas y de procesos que sean necesarias. De igual forma el INE se compromete a generar y entregar a la TGR una serie actualizada procediendo en los mismos términos definidos en los párrafos anteriores, siempre que la metodología de actualización sea la misma.



3. El INE entregará el documento: "Método de cálculo variaciones del IPC y aplicaciones de reajustabilidad de valores", con la metodología y fórmulas para:
 - a. Calcular el reajuste de un monto dado de dinero, entre períodos mensuales.
 - b. Calcular el reajuste de un monto dado de dinero, entre períodos diarios, lo que requiere la transformación del IPC mensual en IPC diario.
 - c. Calcular el reajuste de un monto dado de dinero, entre períodos en el que ha cambiado la denominación de la moneda (ej. de escudos a pesos).

4. El INE se compromete a entregar, en conjunto con el archivo mencionado en el punto 1 de la presente cláusula, las metodologías, el Decreto Supremo N° 322, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2010, que establece la metodología de cálculo para la actualización de valores sobre la base del nuevo Índice de Precios al Consumidor (IPC) y del nuevo Índice de Remuneraciones elaborados por el Instituto Nacional de Estadísticas y el acceso directo a la aplicación "Calculadora IPC", actualmente disponible en el sitio web del INE.

La TGR utilizará las series del IPC para fines de interés interno y conforme a sus necesidades, pero en ningún caso eso significa la publicación de la cifra del IPC en un formato distinto al de la cifra oficial que publica mensualmente el INE.

Para los efectos del presente convenio se tienen por expresa e íntegramente reproducidas las cláusulas cuarta, quinta, sexta y séptima del Convenio Marco suscrito entre ambas partes, referidas a secreto estadístico, confidencialidad, propiedad intelectual y difusión.

TERCERO: VIGENCIA

El presente Anexo al Convenio Marco entrará a regir partir de la fecha en que se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos que lo aprueben según corresponda.

Para efectos de duración y renovación, el presente Anexo tendrá la misma vigencia del Convenio Marco del cual forma parte, de conformidad con su cláusula novena.

CUARTO: RECURSOS

Ambas instituciones declaran que el presente Anexo al Convenio Marco no implica la utilización de recursos extraordinarios, razón por la que tiene el carácter de gratuito.

QUINTO: CONTRAPARTES

Las contrapartes técnicas del presente anexo al convenio marco serán las que se indican:

- a) Por la TGR, será el Jefe de División de Finanzas Públicas, o quien loemplace o subrogue.



b) Por el INE, será el Jefe del Departamento de Estadísticas de Precios, o quien le subroge o reemplace.

SEXTO: EJEMPLARES Y PERSONERÍAS

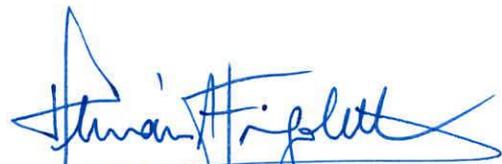
El presente Anexo al Convenio Marco de Cooperación Institucional se suscribe en 4 (cuatro) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

La personería de don HERNAN FRIGOLETT CORDOVA, para actuar en representación del Servicio de Tesorerías, consta en Decreto Supremo N° 450, de fecha 12 de marzo de 2014, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de fecha 23 de mayo de 2014.

La personería de doña Ximena Clark Núñez, para representar al Instituto Nacional de Estadísticas, en su calidad de Directora Nacional (TyP), consta en el Decreto Supremo N°77 del 13 de marzo de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.




XIMENA CLARK NÚÑEZ
DIRECTORA NACIONAL DE ESTADÍSTICAS (TyP)
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS



HERNAN FRIGOLETT CORDOVA
TESORERO GENERAL DE LA REPÚBLICA (TyP)
TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





REF. 56583



94534

OFICIO N° 7793.-

ANT. Su Ord. N° 2198, de fecha 11.11.2014.

MAT. Remite dos ejemplares de anexo N° 1 al convenio marco sobre Tabla de Reajustabilidad de la Tesorería General de la República.

SANTIAGO, 25 NOV. 2014

A : SRA. XIMENA CLARK NUÑEZ
DIRECTORA NACIONAL DE ESTADISTICAS (TP)
PASEO BULNES N° 418.
SANTIAGO

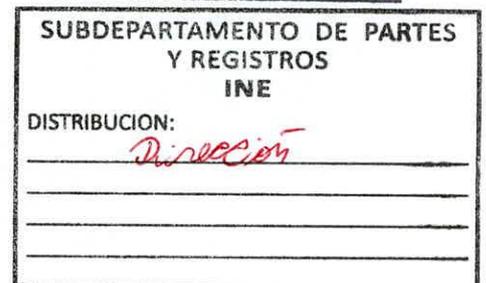
DE : FISCAL, SERVICIO DE TESORERIAS (S)

De acuerdo con lo solicitado en el Oficio del rubro y por encargo del Sr. Tesorero General de la República, remito a Ud. dos ejemplares de anexo N° 1 al Convenio Marco Sobre Tabla de Reajustabilidad de la Tesorería General de la República, suscrito con fecha 05 de noviembre de 2014, entre el Servicio de Tesorería y el Instituto Nacional de Estadísticas.

Saluda atentamente a US.



FRANCY GUERRERO JARA
FISCAL (S)



FGJ/JRM.

- Distribución:
- Destinatario.
 - Of. de Partes.
 - Archivo División Jurídica.

RECIBO

REGISTRADO
02488 2014014
ORDEN DE TRABAJO

ESTADO DE GUATEMALA
MUNICIPIO DE SAN JUAN CILAC
CALLE 10-100
TEL. 2400-0000



I.N.E.
DIRECCION
11 DIC. 2014
RECIBIDO

A DIU. JIDA. / SDO
De GABINETE
Fecha 27.11
Tema CONVENIO SII (Anexo)



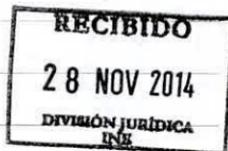
Gestión 459

PARA:

- | | | | |
|----------------------------|-------------------------------------|-------------------------------|--------------------------|
| Conocimiento | <input checked="" type="checkbox"/> | Preparar respuesta para firma | <input type="checkbox"/> |
| Fines pertinentes | <input checked="" type="checkbox"/> | Su trámite | <input type="checkbox"/> |
| Su informe y/o comentarios | <input type="checkbox"/> | Devolución | <input type="checkbox"/> |
| Proceder a lo solicitado | <input type="checkbox"/> | Archivo | <input type="checkbox"/> |

Observaciones:

D.J.: poner en resolución aprobatoria.



28 NOV. 2014

FECHA ENTRADA

FECHA SALIDA